

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL35
PFR/ALK

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION METROPOLITANA, A CONSEJO
DE UNIDADES PASTORALES SANTIAGO
CUPREM.

Santiago,, 21-10-2015

EXENTO N° E-448

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por Consejo de Unidades Pastorales Santiago Cuprem, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-5765 de 6 de octubre de 2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio ORD. N° E-5919 de 16 de octubre de 2015 de la División de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal ubicado en calle Dieciocho N° 164, de la comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Que el Consejo de Unidades Pastorales Santiago Cuprem, ha solicitado la concesión gratuita del inmueble fiscal para destinarlo al funcionamiento del Edificio Corporativo de la institución.

Que el Consejo de Unidades Pastorales Santiago Cuprem, es una organización creada bajo la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; de carácter inclusivo, cuya finalidad es la promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades, a través de la realización de actividades relacionadas con la educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, desarrollo comunitario, derechos humanos, comunicaciones, entre otras actividades inherentes al carácter civil y religioso.

Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 11, celebrada el día 10 de junio de 2015.

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto para el cual será destinado el inmueble.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al CONSEJO DE UNIDADES PASTORALES SANTIAGO CUPREM, R.U.T. 75.795.300-5, domiciliada en calle Dieciocho N° 164-172, comuna de Santiago, el inmueble fiscal ubicado en calle Dieciocho N° 164, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 493-8; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco, a fojas 14.929 N° 17.725, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1962; singularizado en el Plano N° 13101-1411-C.U.; de una superficie aproximada de 979,80 m2. (novecientos setenta y nueve coma ochenta metros cuadrados); cuyos deslindes particulares según Plano y minuta de deslindes son lo siguientes:

NORTE : Universidad Tecnológica Metropolitana en 46,00 metros;

ESTE : Fisco en 10,50 metros y Universidad Tecnológica Metropolitana en 10,80 metros;

SUR : Universidad Tecnológica Metropolitana en 46,00 metros; y,

OESTE : Calle Dieciocho en 21,30 metros.

Los deslindes generales del inmueble de acuerdo a sus títulos son: al Norte, con propiedad que fue de don Francisco Huneus, hoy de la sucesión de don César Ruiz Tagle; al Sur, propiedades de don Julio Bustamante y de doña Olivia Diron de Desmond; al Oriente, calle San Ignacio; y al Poniente, calle Dieciocho.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado al funcionamiento del Edificio Corporativo de la institución y para desarrollar en él un proyecto integral, cuya finalidad es la promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades, a través de la realización de actividades relacionadas con la educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, desarrollo comunitario, derechos humanos, comunicaciones, entre otras actividades inherentes al carácter civil y religioso.

El CONSEJO DE UNIDADES PASTORALES SANTIAGO CUPREM, se obligará en el contrato respectivo, a dar uso permanente al inmueble fiscal como Edificio Corporativo y a efectuar las inversiones de infraestructura que el proyecto requiera, a fin de cumplir con la finalidad propuesta.

El Formulario de “Postulación a Inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario”, junto al Proyecto de CUPREM, presentado por la entidad postulante, deberán protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para cumplimiento del proyecto en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XIV.-Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XV.- Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVI.- La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que gravan el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, cada vez que le sean exigidos.

XVII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIII.- Constituirá una obligación de la beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, el proyecto de CUPREM, que comprende destinarlo a Edificio Corporativo, para la ejecución de sus actividades propias.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones la entidad beneficiaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso gratuito, por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto.

XIX.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **f0c3fa62-7d4c-4cf0-850d-d83addda9a22**